

4. Irún (mixto).
5. La Línea de la Concepción (mixto).
6. Madrid, «Emperatriz María de Austria» (femenino).
7. Talavera de la Reina (mixto).

2.º Se autoriza la apertura de los estudios nocturnos masculinos de los Institutos mixtos citados y de los estudios nocturnos femeninos del Instituto «Emperatriz María de Austria», de Madrid, con arreglo a las condiciones generales establecidas para dichos estudios.

3.º El día 1 de octubre próximo iniciarán su funcionamiento las Secciones delegadas que se citan, adscritas a los Institutos que se mencionan:

	Instituto del que dependen
1. Adra (mix.)	Almería (m).
2. Aguilar de la Frontera (mix.)	Cabra.
3. Aguilas (mix.)	Lorca.
4. Alcantarilla (mix.)	Murcia (m).
5. Alcázar de San Juan (mix.)	Valdepeñas.
6. Alquerías (mix.)	Murcia (m).
7. Berja (mix.)	Almería (m).
8. Basauri (m)	Bilbao (m).
9. Basauri (f)	Bilbao (f).
10. Bollullos Par del Cond. (mix.)	Huelva.
11. Cantoria (mix.)	Almería (f).
12. Huéscar (mix.)	Granada (m).
13. Igualada (mix.)	Manresa.
14. Jerez de los Caballeros (mix.)	Badajoz (m).
15. León (m)	León (m).
16. León (f)	León (f).
17. Loja (mix.)	Granada (f).
18. Lucena (mix.)	Cabra.
19. Madrid, «Santamarca» (m)	Madrid, «R. de Maeztu».
20. Madrid, «Santamarca» (f)	Madrid, «Beatriz Galindo».
21. Madrid, «Embajadores» (m)	Madrid, «Cervantes».
22. Madrid, «Isabel la Católica» (f)	Madrid, «I. la Católica».
23. Manises (mix.)	Valencia (m).
24. Molina de Segura (mix.)	Murcia (m).
25. Monforte de Lemos (mix.)	Lugo (m).
26. Murcia (m)	Murcia (m).
27. Onda (mix.)	Castellón (m).
28. Puente Genil (f)	Cabra.
29. Sanlúcar de Barrameda (mix.)	Jerez de la Frontera.
30. Santa Cruz de Tenerife (mix.)	Santa Cruz de Tenerife.
31. Tomelloso (f)	Valdepeñas.
32. Torrepacheco (mix.)	Cartagena.
33. Utrera (mix.)	Osuna.
34. Valencia, «Isabel de Vill.» (m)	Valencia (m).
35. Valencia, «Isabel de Vill.» (f)	Valencia (f).
36. Valencia, «Juan de Garay» (m)	Valencia (m).
37. Valencia, «Juan de Garay» (f)	Valencia (f).
38. Zafra (mix.)	Mérida.

4.º Los Directores de estos Institutos Nacionales de Enseñanza Media (salvo los que hubieran tomado posesión en virtud de la Orden de su nombramiento) tomarán posesión de sus cargos ante los Rectores de las Universidades a cuyo distrito corresponda el Instituto respectivo y los Delegados-Jefes de Estudios de las Secciones delegadas, en los mismos casos, ante el Director del Instituto a que pertenezca cada Sección delegada. Todos ellos se posesionarán a partir del 1 de septiembre próximo.

5.º Los Directores de los Institutos a que se refiere esta Orden deberán elegir provisionalmente habilitados, elevando luego su propuesta a la Subsecretaría del Ministerio (Sección del Presupuesto y Programación Económica), con traslado a la Sección Económica de Enseñanza Media.

6.º Se autoriza a los mismos Directores para designar provisionalmente a la totalidad de los cargos directivos de sus Institutos debiendo dar cuenta inmediatamente a la Dirección General de Enseñanza Media.

7.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) los catedráticos que, en virtud de concurso de traslado hayan sido destinados a los citados centros como procedentes de la situación de excedencia, tomarán posesión de sus cargos entre el 1 de septiembre y el 1 de octubre próximos en los Institutos de su nuevo destino o en otro cualquiera, dando cuenta a la Dirección General de Enseñanza Media. En todo caso se hará constar que dicha posesión tiene efectos administrativos y económicos del día 1 de septiembre del año actual.

8.º En la convocatoria extraordinaria de septiembre del presente año sólo podrán admitirse en los citados centros inscripciones para examen de ingreso. Los repetidores de los diferentes cursos deberán verificar sus exámenes en este mes de septiembre en el mismo centro de su última inscripción.

9.º Los Directores podrán establecer plazos especiales para las inscripciones correspondientes al año académico 1965-1966 en estos centros nuevos con la condición de que ninguno venza

después del 31 de octubre. Las fechas de estos plazos serán anunciadas públicamente con la antelación necesaria y comunicadas a la Inspección de Enseñanza Media del distrito universitario respectivo.

10. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para que adopte las medidas complementarias que exija la apertura de estos centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 18 de agosto de 1965 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que se dispone de locales adecuados y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, así como para la indemnización que por casa-habitación corresponde y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas la indemnización de casa-habitación:

Das unidades de párvulos en el poblado de la Alegría, del Pozo del Tío Raimundo.

Una unidad de niños y una de niñas en la calle Hermanos Santos, número 97, Palomeras Bajas.

Segundo. La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y tres de Maestras nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. El nombramiento de los Maestros será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de agosto de 1965 por la que se crean Escuelas en el Grao de Gandia (Valencia) en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de Escuelas Nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regentan; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Crear definitivamente una Agrupación mixta con dirección sin curso y diez unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos) en El Grao, del Ayuntamiento de Gandia (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Fundación «María de los Angeles Suárez de Calderón», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director General de Enseñanza Primaria.